

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, BAJO LA DENOMINACIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”.**

**RESULTANDO**

- I Por escrito de fecha veintidós de abril de dos mil diez, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, en punto de las catorce cincuenta horas de esa misma fecha; los ciudadanos Licenciados CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ARTURO PEREZ Y PEREZ, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el Estado, ADRIAN S. AVILA ESTRADA en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal de Convergencia; presentaron para efectos de su registro, el Convenio de Coalición Total, celebrado entre sus representados, con la finalidad de participar en la Elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se celebrará el día cuatro de julio de dos mil diez, bajo la denominación “Para Cambiar Veracruz”.
- II Los solicitantes citados en el párrafo que antecede, presentaron ante este Órgano Electoral Local, Alcance al convenio de coalición para el Proceso Electoral 2009-2010 relativo al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales.
- III Anexo a la solicitud señalada en los resultandos anteriores, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 99 del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:

1. Original del documento denominado “Convenio de Coalición Electoral, que para postular Candidatos a la Elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebran los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, y a quienes en lo sucesivo se les denominará, de esta manera en forma individual o de manera conjunta como “Las Partes”, con la finalidad de postular candidato común en la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

▪ **Anexo uno:**

Testimonio del Instrumento Público número cincuenta y un mil treientos ocho, de fecha diecisiete de abril del año dos mil diez, pasado ante la Fe del Licenciado Antonio Limón Alonso, titular de la Notaría Pública número doce de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, que contiene Certificación de Hechos del Desarrollo de los Trabajos Relativos a la Celebración de la Convención Estatal del Partido denominado “Convergencia” celebrada en la misma fecha de su otorgamiento a las doce horas con veinte minutos, constante en siete fojas útiles, con un anexo de treinta y cuatro fojas, relativas al Dictamen de Procedencia del Registro del Precandidato a Gobernador, en el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario 2010 en el Estado de Veracruz; Convenio de Coalición Electoral Total, que para Postular Candidatos a la Elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles del Estado de Ignacio de la Llave; Lista de Asistencia de fecha 17 de Abril del año 2010 y; Convocatoria a la Convención Estatal de Convergencia en el Estado de Veracruz de fecha 7 de Abril de 2010.

▪ **Anexo dos:**

Original de Plataforma Electoral 2010, que contiene el Programa de Gobierno y las Agendas Legislativa y Municipal, fechada en Abril de 2010, constante de veintisiete fojas útiles.

▪ **Anexo tres:**

Copia Certificada de la Declaración de Principios Modificada y Actualizada por la II Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 16 de Agosto de 2002, celebrada en la ciudad de Puebla Puebla, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de ciento cinco fojas útiles.

▪ **Anexo cuatro:**

Copia Certificada del Escrito dirigido a la Maestra Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y suscrito por el Ing. Adrián S. Ávila Estrada, y Lic. Cuauhtemoc Pola Estrada, en carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal Veracruzano del Partido Convergencia respectivamente, suscrito el 18 de Noviembre de 2009, expedida por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha 7 de Abril de 2010, compuesta de una foja útil.

▪ **Anexo cinco:**

Copia Certificada del Logotipo que corresponde al Emblema Oficial del Partido Político Nacional denominado "Convergencia", expedida en fecha 26 de Noviembre de 2009, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, compuesta de una foja útil.

▪ **Anexo seis.**

Copia Certificada del Escrito dirigido a la Maestra Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y suscrito por el Ing. Adrián S. Ávila Estrada, y Lic. Cuauhtemoc Pola Estrada, en carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal Veracruzano del Partido Convergencia respectivamente, suscrito el 16 de Noviembre de 2009, expedida por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales,

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha 7 de Abril de 2010, compuesta de una foja útil.

▪ **Anexo siete.**

Certificación, que hace constar que “Convergencia” se encuentra Registrado como Partido Político Nacional, en Pleno Goce de los Derechos y Sujetos a las Obligaciones, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de fecha 1 de Marzo del año 2010, constante de una foja útil.

• **Anexo ocho.**

Certificación, que hace constar que “Convergencia Partido Político Nacional” se encuentra Registrado ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales en fecha 7 de Abril del año 2010, constante de una foja útil.

• **Anexo nueve.**

Certificación, que hace constar que Ciudadano Luis Walton Aburto se encuentra Registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en fecha 5 de Abril del año 2010, constante de una foja útil.

• **Anexo diez.**

Certificación, que hace constar que obra en los Archivos del Instituto Federal Electoral, la Integración de la Comisión Nacional de Elecciones acreditada por el Partido Político Nacional denominado Convergencia, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del instituto Federal Electoral, en fecha 8 de Abril del año 2010, compuesta de una foja útil.

• **Anexo once.**

Certificación, que hace constar que obra en los Archivos del Instituto Federal Electoral, la Integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado Convergencia en Veracruz, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 8 de Abril del año 2010, constante de una foja útil.

- **Anexo doce.**

Certificación, que hace constar de que el “Partido del Trabajo” se encuentra Registrado como Partido Político Nacional en Pleno Goce de los Derechos y Sujeto a las Obligaciones, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 5 de Abril del año 2010, constante de una foja útiles.

- **Anexo trece.**

Certificación, que hace constar que el Ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra Registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, expedida en fecha 5 de Abril del año 2010, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de una foja útil.

- **Anexo catorce.**

Certificación, que hace constar que en los Archivos del Instituto Federal Electoral obra, la Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, expedida en fecha 5 de Abril del año 2010, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, compuesta de una foja útil.

- **Anexo quince.**

Certificación, que hace constar que en los Archivos del Instituto Federal Electoral obra, la Integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, expedida en fecha 5 de Abril del año 2010, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de tres fojas útiles.

- **Anexo dieciséis.**  
Legajo de Copias Certificadas compuesta de treinta fojas útiles, que contiene Copia Fiel del Original de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 14 de Abril de 2010.
- **Anexo diecisiete.**  
Certificación, que hace constar que el “Partido de la Revolución Democrática” se encuentra Registrado como Partido Político Nacional en Pleno Goce de los Derechos y Sujeto a las Obligaciones, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en fecha 22 de Febrero del año 2010, compuesta de una foja útil.
- **Anexo dieciocho.**  
Certificación, que hace constar que los Ciudadanos Jesús Ortega Martínez y Hortensia Aragón Castillo se encuentran Registrados como Presidente y Secretario General respectivamente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en fecha 23 de Marzo del año 2010, compuesta de una foja útil.
- **Anexo diecinueve.**  
Legajo de Copias Certificada compuesto de sesenta y dos fojas útiles, que contiene los Documentos Básicos del “Partido del Trabajo”, aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 21 de Septiembre de 2005, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electora, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en fecha 5 de Abril del año 2010.
- **Anexo veinte.**  
Copias Certificadas compuestas de siete fojas útiles, que contienen Carta correspondientes al Resolutivo Relativo a la Política de Alianzas, mediante la cual se faculta a la Comisión Política Nacional para aprobar los Acuerdos

necesarios que posibiliten la participación del Partido en Coaliciones y Candidaturas comunes en lo Particular en los Procesos Electorales Locales del año 2010 y Primer Trimestre del 2011 de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, expedidas por los CC. Norma Rut Miranda González, Martina Rodríguez García y Miguel P. Jarero Velásquez en su calidad de Vicepresidenta, Secretaria-Vocal del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Secretario-Vocal respectivamente, en fecha 9 de Abril del año dos mil diez.

- **Anexo veintiuno.**

Escrito dirigido a la Licenciada Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, signado por el Licenciado Armando López Velarde Campa, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, que contiene certificación, de los Puntos de Acuerdo para el Estado de Veracruz, aprobados en el Acta emitida por el Pleno de la Comisión Política Nacional, celebrada el día 19 de Abril de 2010; compuesta de dos fojas útiles.

- **Anexo veintidós.**

Original del Acta de la Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal Veracruz, suscrito por los CC. Ramón López López, M. Teresa Eda Morales Gonzáles y David Rique del Toro y Rodolfo Pérez Maya, en su carácter de Presidente, Vicepresidente, Secretario Vocal y Secretaria Vocal respectivamente de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal Veracruz del Partido de la Revolución Democrática, compuesta de cuatro fojas útiles.

- **Anexo veintitrés.**

Original del Resolutivo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la aprobación del Convenio de Coalición Total de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia denominada "UNETE PARA GANAR VERACRUZ", suscrito

por la Secretaria General Hortensia Aragon Castillo, de fecha 19 de Abril de 2010, compuesta de diez fojas útiles.

- **Anexo veinticuatro.**

Original del Escrito dirigido a la Maestra Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y suscrito por el Ing. Adrián S. Ávila Estrada, el 16 de Noviembre de 2009, mediante el cual se informa la aprobación de las designaciones a la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal Veracruz de Convergencia, compuesta de una foja útil.

- **Anexo veinticinco.**

Listado en original de las Direcciones Municipales provisionales Colegiadas aprobadas por el 7º Pleno del VII Consejo Estatal del PRD, compuesta de dos fojas útiles.

**IV** Con fundamento en lo previsto por el párrafo tercero del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición presentado para su registro, por parte de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, no se advierte omisión alguna; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determina sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**1** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** En concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de

legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6** Los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto, reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7.- El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8** El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX, del artículo 119, del Código Electoral en cita.
- 9** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de los 212 Municipios.

**10** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179, párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180, fracción V, del Código Electoral para el Estado.

**11** El artículo 184 del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, que para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedará sujeto a lo siguiente:

- I. Para Gobernador del Estado, queda abierta la presentación en el Consejo General del día del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección.
- II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, quedará abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día seis al quince de mayo del año de la elección;
- III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día diecinueve al veintiocho de mayo del año de la elección. Previamente a que las presenten, los partidos deberán comprobar ante el propio Consejo General, lo siguiente:

- a) Que el partido solicitante ha obtenido el registro de sus candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales; y
  - b) Que se presentan listas de candidatos completas para la circunscripción plurinominal.
- IV. Para la integración de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección.

(...)

**12** El artículo 89, párrafo segundo, de la Ley Electoral en Veracruz señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de este Código.

**13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos y, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I del numeral mencionado.

**14** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General dictó un acuerdo mediante el cual realizó la interpretación del Título Séptimo, Capítulo III, del Código Electoral para el estado de Veracruz, relativo a las coaliciones, cuyo sentido interpretativo es del tenor siguiente: *“En conclusión, este Órgano Electoral atendiendo a los principios de objetividad y certeza a que se hace referencia en el artículo 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, interpreta que el sentido más claro y*

**15** De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservara su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán

para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- f) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas.
- g) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

- 15** El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral

o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

**16** Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral, transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes en los siguientes términos:

- a) Las fracciones I y II, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman, así como la elección que la motiva; cumplimentando las organizaciones políticas solicitantes dichas hipótesis normativas, con los siguientes elementos:
  1. El relativo a las organizaciones políticas que la forman en el convenio exhibido en la parte alusiva a las cláusulas, en la Primera, lo son el Partido de la Revolución Democrática, El Partido del Trabajo y Convergencia.
  2. Por cuanto hace al requisito de señalar la elección que la motiva, el citado convenio en el capítulo respectivo indica en la cláusula Segunda que es para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles.
- b) Por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III y IV, del artículo en cuestión, relativo a que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; así como el cargo para el que se postula; cumplimentando las organizaciones políticas solicitantes dichas hipótesis normativas, con los siguientes elementos:

1. El relativo al nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos, las organizaciones políticas que la forman en el convenio exhibido en la parte alusiva a las cláusulas, en la Cuarta, establecen que se designó como candidato a Gobernador del Estado al Ciudadano Dante Alfonso Delgado Rannauro; de 59 años de edad; lugar de nacimiento Alvarado, Veracruz; domicilio en Plazuela Leonardo Pasquel número 9 Fraccionamiento Las Animas, Código Postal 91190 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Asimismo señalan que con relación a los datos personales de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y ediles, así como el origen partidario, en el momento procedimental oportuno se harán del conocimiento.
- c) En lo que respecta a lo dispuesto en la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará; los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en la cláusula séptima del referido convenio al establecer:
- El procedimiento que seguirá la coalición para la selección y asignación de las candidaturas que postularan será el de: historia electoral, perfil de los candidatos y encuesta o consulta pública, atendiendo a las normas estatutarias de cada uno de los partidos que se coligan, y los propios de la coalición.
- d) La fracción VI establece que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; los coaligados dan cumplimiento formal a



esta disposición con lo estipulado en el Convenio de mérito, de la manera siguiente:

En la cláusula octava establecieron:

1. Los Partidos Políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

En la cláusula décima segunda establecieron:

2. En lo referente a la prerrogativa de radio y televisión, se estará a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido; del setenta por ciento proporcional a los votos de cada uno de los Partidos coaligados, en los términos y condiciones establecidos en la ley de la materia.

- e) Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los coaligantes establecen en la cláusula Novena del convenio citado, así como a través de lo señalado en el Alcance presentada al Convenio de Coalición para el Proceso Electoral 2009-2010, lo siguiente: el porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales a que ese Instrumento se refiere, proveniente del financiamiento público extraordinaria de cada partido político para sufragar los gastos de las campañas, se hará en las proporciones que determinen en su oportunidad, la comisión ejecutiva estatal de la coalición; Por otra parte señalan en la citada cláusula párrafo tercero que la Administración de los recursos estará a cargo del órgano

colegiado del nivel superior de la coalición, quien designa para esos efectos como responsable financiero al C. Contador Público Marco Antonio González Kuri, para efectos de la coalición de la elección de Gobernador; por otra parte refieren que para el caso de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles, los Partidos Políticos cuya asignación de candidatura sea registrada serán los responsables de la Administración de los recursos así como de los informes correspondientes.

- f) Respecto a la fracción VIII, que exige señalar el partido o asociación al que pertenece el candidato registrado, por cada distrito electoral, o municipio; así como el grupo legislativo del que formaran parte los diputados que resultaren elegidos, los solicitantes cumplen dichos requisitos, según se desprende de lo manifestado en la cláusula décima del convenio respectivo, misma que señala:
1. Con relación a la determinación del partido político al que pertenecen los candidatos que registrará la coalición, por cada distrito electoral o municipio, así como el grupo legislativo del que formaran parte los diputados que resulten elegidos, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento procedimental oportuno.
- g) Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; los solicitantes cumplen dichos requisitos, según se desprende de lo manifestado en la cláusula décima primera del convenio respectivo, la cual alude:

1. La plataforma electoral común para las tres elecciones y el programa de gobierno que sostendrá el candidato a gobernador, fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes, como se hace constar en los documentos que se anexan a la presente.
  
- h) Para el caso de lo previsto por el citado artículo en su fracción X, en el sentido de designar a la persona que ostentará la representación de la Coalición en la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, se advierte en su cláusula sexta, que sí cumple con dicho requisito.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Convenio de Coalición presentado por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 17** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando I del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición presentado para su registro ante este organismo electoral, por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes y dando cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el considerando que antecede.
  
- 18** Que el Consejo General debe resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100, párrafo tercero, del ordenamiento electoral local.

Al caso concreto tenemos que, el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, y tomando en consideración lo señalado en la fracción primera del artículo 184 que a la letra dice: “I. Para Gobernador del Estado, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección; II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, quedará abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día seis al quince de mayo del año de la elección; III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, quedará abierta la presentación en el Consejo General del día diecinueve al veintiocho de mayo del año de la elección. Previamente a que las presenten, los partidos deberán comprobar ante el propio Consejo General, lo siguiente: a) Que el partido solicitante ha obtenido el registro de sus candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales; y b) Que se presentan listas de candidatos completas para la circunscripción plurinominal; IV. Para la integración de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección. (...), luego entonces tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha veintidós de abril del dos mil diez, en punto de las catorce cincuenta horas, y que el término para presentarlo por cuanto al registro de candidatos a Gobernador fenecía ese mismo día veintidós del mes y año en curso, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 19** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128, fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 20** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 21** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de

las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 18, 19, 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción II, 2º, párrafo primero, 89, párrafo segundo, 91, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 110 párrafo primero, 111, párrafo segundo, 113, párrafo primero, 122, fracción XVIII, 128, fracción III, 179, párrafos primero y tercero, y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100, párrafo tercero y 119, fracciones I y IX, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se concede el registro del convenio de coalición total presentado por los *Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para* la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo la denominación *“Para Cambiar Veracruz”*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición Total formado por los *Partidos Políticos Nacionales de la Revolución*

*Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo la denominación “Para Cambiar Veracruz”*

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**